

CONSTANCIA: 08-02-2023. Informo al señor Juez que la anterior demanda radicada 2021- 358, está pendiente de librar mandamiento por concepto de costas a que fue condenada la parte demandante, por petición de la parte demandada, por desistir de la demanda. A DESPACHO PARA PROVEER



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No 198

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR COSTAS

DEMANDANTE: SANDRA PAOLA ALVAREZ LONDOÑO

DEMANDADA: LUCERO VALENCIA OSPINA

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00358 - 00

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA incoada por SANDRA PAOLA ALVAEZ LONDOÑO contra LUCERO VALENCIA OSPINA.

Se tendrá como base de la ejecución el auto calendarado 18 de abril de 2022, a través del cual este Despacho, ordenó la terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones en contra de la demandada y condenó en costas a la parte demandante a pagar la suma de \$ 225.000 a favor de la demandada y el auto del 23-01-2023 que aprobó las costas.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento auto que condenó en costas y las aprobó, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier

jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de SANDRA PAOLA ALVAREZ LONDOÑO contra LUCERO VALENCIA OSPINA, por las siguientes sumas:

DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000) como capital por concepto de costas

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada por estado.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339b45fec5080623a09f3621ec0171f6fc4cf7594dd188580e2e2bbd690ee4d1**

Documento generado en 08/02/2023 11:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>